

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## **RESOLUCIÓN N° 001-2026-CEN/CTMP**

Lima, 09 de enero de 2026

**VISTO:**

QUE, SE ESTABLECE MEDIANTE EL PRESENTE EL CARÁCTER NORMATIVO, INTERPRETATIVO Y VINCULANTE DE LAS ABSOLUCIONES DE CONSULTAS EMITIDAS POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Electoral Nacional es el órgano autónomo y máximo responsable de la organización, dirección, control e interpretación del proceso electoral del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, conforme a lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento Electoral y los principios generales del derecho electoral.

Que, mediante Reglamento Electoral y Cronograma Electoral debidamente aprobados y publicados, se han establecido las disposiciones, etapas, plazos y procedimientos que rigen el proceso de elección de las autoridades para el Periodo 2026 – 2029.

Que, durante el desarrollo del proceso electoral pueden surgir consultas, solicitudes de aclaración, cuestionamientos, imprecisiones o vacíos interpretativos, posteriores a la aprobación del Reglamento y del Cronograma Electoral, cuya atención resulta indispensable para garantizar la correcta aplicación de la normativa.

Que, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, predictibilidad, debido proceso y autoridad normativa, corresponde al Comité Electoral Nacional ejercer su facultad interpretativa exclusiva respecto de las normas electorales que rigen el proceso.

*Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Que, resulta necesario establecer de manera expresa que los pronunciamientos emitidos por el Comité Electoral Nacional en ejercicio de dicha facultad tienen naturaleza normativa complementaria, constituyen criterios oficiales de interpretación y resultan obligatorios y vinculantes para el desarrollo del proceso electoral y todos los actores del proceso electoral.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto y el Reglamento Electoral;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Reconocer y ratificar que el Comité Electoral Nacional es el único órgano competente para absolver, interpretar y resolver todas las consultas, preguntas, solicitudes de aclaración o controversias que se formulen con posterioridad a la aprobación y publicación del Reglamento Electoral y del Cronograma Electoral, vinculadas directa o indirectamente al desarrollo del proceso electoral.

**Artículo Segundo.** – Disponer que todas las respuestas, acuerdos, pronunciamientos y resoluciones interpretativas emitidas por el Comité Electoral Nacional constituyen normas complementarias, se integran de pleno derecho al Reglamento Electoral y pasan a formar parte integrante del marco normativo que regula el proceso electoral.

**Artículo Tercero.** – Establecer que los criterios interpretativos y decisiones adoptadas por el Comité Electoral Nacional tienen carácter vinculante, obligatorio y de cumplimiento inmediato, siendo exigibles a candidatos, listas, personeros, órganos electorales y demás actores del proceso, sin excepción alguna.

**Artículo Cuarto.** – Precisar que las interpretaciones emitidas por el Comité Electoral Nacional no generan reapertura de etapas precluidas, ni modifican plazos vencidos, y se aplicarán respetando estrictamente el debido proceso electoral y los derechos fundamentales de los participantes.

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Artículo Quinto.** – Disponer que el Comité Electoral Nacional podrá aplicar el principio de fiscalización posterior, adoptando las medidas correctivas, sancionadoras o excluyentes que correspondan, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Electoral y sus normas interpretativas complementarias.

**Artículo Sexto.** – Encargar la publicación y difusión obligatoria de la presente Resolución a través de los medios oficiales del Comité Electoral Nacional, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

